

EXENTA N° 0471 /

SANTIAGO, 05 AGO 2013

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 07 del 26 de enero de 2013, que abre la investigación caratulada con el N° 1655CG.
- b) Las inspecciones del Equipo Investigador.
- c) Los antecedentes del piloto Sr. Jonathan Gallardo Carte.
- d) El historial de mantenimiento de la aeronave CC-LHC.
- e) El estudio meteorológico del lugar y hora del incidente.
- f) Los relatos del piloto al mando de la aeronave y testigos.
- g) El Informe Final e Informe Técnico 1655CG.
- h) El expediente de la investigación.
- i) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 24 de enero de 2013, el piloto privado de avión Sr. Jonathan Gallardo Carte, al mando de la aeronave, marca Cessna, modelo 150L, matrícula CC-LHC, de propiedad y explotado por el Club Aéreo Naval, despegó desde el aeródromo Carriel Sur (SCIE) de la ciudad de Concepción, para realizar un vuelo local, con un pasajero a bordo. Luego de 54 minutos de vuelo, durante la aproximación final para el aterrizaje, realizó la toma de contacto de la aeronave con la prolongación del eje de la pista 20 del aeródromo Carriel Sur, cuarenta y siete metros antes del umbral, sobre el pasto. El piloto al mando y su pasajero resultaron ilesos.
- b) Que, el piloto al mando tenía su licencia vigente y estaba habilitado para desarrollar el vuelo en que ocurrió el incidente.

- c) Que, la aeronave tenía su certificado de aeronavegabilidad válido al momento del incidente.
- d) Que, el resultado de las inspecciones, pruebas funcionales y vuelo de verificación permite señalar que los sistemas de la aeronave funcionaban normalmente y no contribuyeron a la pérdida de potencia del motor durante el aterrizaje.
- e) Que, el combustible remanente en la aeronave luego del incidente, no permitió mantener el funcionamiento del motor durante el vuelo, por encontrarse bajo el mínimo utilizable.
- f) Que, la falta de suministro de combustible habría provocado que el motor no produjera la potencia requerida por el piloto al momento del aterrizaje.
- g) Que, el carguío de combustible de 133 litros posterior al suceso, según Manual de Vuelo de la aeronave, resulta una cantidad mayor a la cantidad de combustible utilizable, hecho que permite aseverar que la pérdida de potencia y detención del motor, se habrían producido por falta de combustible.
- h) Que, el piloto y el pasajero no sufrieron lesiones.
- i) Que, la aeronave no tuvo daños.
- j) Que, no existen diligencias pendientes.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del incidente de aviación caratulada con el N° 1655CG, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del incidente ocurrido el día 24 de enero de 2013, que afectó al piloto Sr. Jonathan Gallardo Carte, al mando de la aeronave matrícula CC-LHC, fue la pérdida de potencia y posterior detención del motor de la aeronave durante la aproximación final al aeródromo Carriel Sur (SCIE), como consecuencia del agotamiento del combustible utilizable.
- 3) Que, actuaron como factores contribuyentes:
 - La planificación realizada para el vuelo por el piloto al mando.
 - Apreciación errónea de la autonomía de la aeronave para el vuelo del suceso, por parte del piloto al mando.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá dejar constancia del suceso en la hoja de vida del piloto Sr. Jonathan Gallardo Carte y en la carpeta del avión matrícula CC-LHC.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el presente suceso a través de la página web y otros medios Institucionales, como asimismo, incluirlo en exposiciones y talleres orientados a los operadores de este tipo de aeronaves y clubes aéreos.

- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.




JAIME ALARCÓN PÉREZ
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL